6.° »Pœnitentem generalem suorum peccatorum confessionem facientem, si certum sit *aut dubium* confessiones anteactas fuisse invalidas; quia tunc manifestaretur peccatum (complicitatis) confessario (complici), cujus jurisdictio aut nulla aut dubia esset; unde confessio primo casu nulla, secundo illicita esset. Aliud dicendum, si confessiones acteantæ validæ fuissent.

7.° »Confessarius, qui puellam dormientem, vel reluctantem impudice tangit, quamvis (fuera de un caso de necesidad) non debeat ejus confessionem excipere, ne in periculum gravius peccandi se conjiciat; tamen si absolvat, valide absolvit.»

2351. *P.* Por la bula *Sacramentum Pœnitentiæ*, ¿en qué penas incurre el confesor que absuelve á su cómplice venéreo, fuera del artículo ó peligro de muerte, *deficiente tunc alio sacerdote?*

R. Incurre en excomunión mayor lata, reservada al Papa; y por la constitución *Apostolicæ Sedis* esta excomunión está reservada al Papa *modo speciali* (es la 10); de manera que, áun cuando sea oculta, ni los Obispos por el capítulo *Liceat* del Tridentino pueden absolver de ella al confesor cómplice que la incurrió, ni se le puede absolver aunque tenga bula de la Cruzada, por haberlo dispuesto así Pío IX, y consta expresamente de la misma bula actual y novísima de la Cruzada; y áun en los jubileos exceptuó Pío IX la absolución de esta censura, si no se hace de ella *expresa* mención.

P. ¿Puede el confesor absolver á su cómplice fuera del artículo ó peligro de muerte si, de no hacerlo, se ha de seguir escándalo ó infamia, ó le amenazan con la muerte?

R. No puede; porque ni en esos casos tiene jurisdicción, y además sería *fingir* Sacramento, lo cual es intrínsecamente malo. No puede, como no lo podría hacer un simple sacerdote; y sabido es que el confesor cómplice es de peor condición que el simple sacerdote, como luego se dirá. (Véase el núm. 2349 en la nota: *An extra mortis articulum*, etc.?

2352. *P.* El sacerdote que confiesa á su cómplice venéreo en los casos en que le está prohibido, pero no le absuelve, ¿incurre en la excomunión impuesta por Benedicto XIV?

R. El Sr. Sánchez, en su *Teología Moral* (trat. VI, punto 11, núm. 5) dice así: «Benedictus XIV, constitutione *Sacramentum Pœnitentiæ*, declaravit confessarium carere jurisdictione ad absolvendum complicem suum in peccato contra sextum Decalogi præceptum; eumque incurrere ipso facto excommunicationem reservatam, si illius confessionem excipere audeat, *vel* ipsum absolvere, excepto articulo mortis,» etc. Hasta aquí el Sr. Sánchez.

Antiguamente se dudó sobre si el que confesaba, pero no absolvía á su cómplice, incurriría en la excomunión, como puede verse en San Ligorio (lib. 6, núm. 556); y áun se dió al Santo una declaración de la Sagrada Penitenciaría, su fecha 9 de Julio de 1751, que dice así: «Non vitari excommunicationem a prædicto confessario *per fictionem* absolutionis;» si bien el Santo Doctor dice á continuación que esta respuesta no es conforme á la constitución de Benedicto XIV, que exige, además de la confesión, la absolución, y no basta la *ficción* de ella. Lo mismo dice Scavini en la edición de 1874 (lib. 3, núm. 487): «Neque eam (excommunicationem) incurrent confessarii, si complicem audirent, attamen minime absolverent, *vel tantum fingerent* absolvere; quia bullæ revera loquuntur de absolutione data.» Pero sea de esto lo que fuere, en el día no se puede dudar que el sacerdote que sin causa confiesa, pero no absuelve á su cómplice, si bien peca mortalmente, no incurre en excomunión; porque Pío IX, por su constitución de 12 de Octubre de 1869, que comienza *Apostolicæ Sedis*, no la fulminó sino contra «*absolventes* complices in peccato turpi,» etc. (Es la 10 de las reservadas al Papa *modo speciali*.) Por lo tanto, el Sr. Sánchez no debió decir disyuntivamente, «si *confessionem* excipere audeat, *vel* absolvere;» sino conjuntivamente «excipere audeat *et* absolvere.»

* El confesor cómplice que absuelve al penitente cómplice *in peccato turpi*, como se ha dicho en el número 2349, no incurre en la excomunión si el penitente oculta el pecado de complicidad consciente ó inconscientemente; pero incurrirá si le indujo á la ocultación directa ó indirectamente, según la declaración de la Sagrada Penitenciaría, 19 de Febrero de 1896: «Directe autem confessarius inducit pœnitentem, quando positive et explicite eum præmonet de tacendo peccato complicitatis, quia, v. gr., illud jam novit et declaratio illius esset inutilis. Indirecte vero inducit, quando confessarius suadere conatur pœnitentem, sive quod actio turpis cum ipso commissa non est peccatum, sive saltem non tam grave, ut de ipso inquietari debeat; unde pœnitens concludit ipsi licere non declarare tale peccatum, et ab eo declarando revera abstinet.» (*Acta S. Sedis*, mens. Febr. 1896.) He aquí la declaración: «Excommunicationem reservatam in bulla *Sacramentum Pœnitentiæ* non effugere confessarios absolventes vel fingentes absolvere eum complicem, qui peccatum quidem complicitatis, a quo nondum est absolutus, non confitetur, sed ideo ita se gerit, quia ad id confessarius pœnitentem induxit, sive directe, sive indirecte.» Se dice que el confesor finge la absolución cuando exteriormente procede de tal modo, que por señas ó por palabras, ó de otra manera, hace creer al penitente que le ha dado la absolución, aunque realmente no la haya dado; pero si le advierte que no le puede dar la absolución, y para no revelar el sigilo hará alguna señal ó gesto, ó rezará alguna oración, en este caso habrá disimulación, pero no simulación, ni se incurrirá en la censura. *

2353. *P.* ¿Cuándo se dirá que el confesor no hizo las debidas diligencias para evitar el compromiso de escándalo ó de infamia que se pudiera seguir, si él mismo no absolvía al cómplice?

R. 1.° Para incurrir en la censura es preciso que omitiese *ex industria* (de intento) practicar las debidas diligencias, y además que la omisión fuese grave. «Sed si omissio congruæ diligentiæ non fuerit ita fraudulenta, sed *unice* oriunda ex inopia consilii, turbatione, etc., tunc pœnas latas non incurrit, quia non neglexit *de industria:* et *hæc* circumstantia requiritur in secunda bulla ad prædictas pœnas incurrendas.

2.° »Si *ex inconsideratione et ignorantia*, etc., judicaret hic et nunc casum urgentis necessitatis emergere, in quo ipse possit suum complicem in articulo mortis constitutum absolvere; etiamsi in tali judicio *falleretur*, et talis ignorantia esset *graviter* culpabilis, dum tamen non esset dolosa et affectata, licet peccaret mortaliter absolvendo, censuras latas non incurreret; quia non absolveret *præsumptuose*.

* Según se ha dicho en la nota 2349, hoy la ignorancia crasa ó supina no excusa de incurrir en esta censura; por consiguiente, no es necesario que le absuelva *præsumptuose*, para ser reo de ella. *

3.° Si confessarius aliquis primo debitas adhibere diligentias dolose et *de industria* neglexit, si postea illi negligentiæ vere pœniteat, si postmodum inexcusabiliter periculum infamiæ, vel scandali revera immineat, tunc pœnas latas non incurrit, quamvis moribundo absolutionem impendat. Non incurrit tempore negligentiæ, quia nondum absolvit; nec cum

impertitur absolutionem, quia cum sit tunc vere pœnitens, jam non absolvit ex dolo, *præsumptuose*, ut in bulla requiritur, sed ex motivo necessitatis, et deest contumacia ad incurrendas censuras omnino necessaria. Ita Echarri, tomo I (*De Sacr.*, tract. VII, núm. 478). (Véase lo que se ha dicho en el período anterior.)

2354. *P.* «Quid si puella nimis pudibunda quæ rem habuit cum confessario obfirmate renuit confiteri cum alio confessario præsente, et mors immineat, quid faciendum?»

R. «Si verecundia sit adeo gravis, ut animi passionem inducat (ut potest accidere in fœminis præcipuæ juvenibus), quamvis aliqui absolute resolvant absolutionem esse denegandam propter indispositionem pœnitentis, qui decreto pontificis renuit se subjicere, tamen Echarri (núms. 485 y 486), judicat (et quidem recte, ut mihi videtur), in tali casu mitius posse procedi; quia ex una parte sacerdos complex semper retinet jurisdictionem, ut valide absolvat (ne hac occasione aliquis pereat), et cum, ut supponitur, in præsenti casu non procedat dolose et præsumptuose, licite etiam absolvit. Ex alia parte obligatio quam habet pœitens ad aperiendum suum peccatum alteri confessario, non est de jure naturæ, nec positivo divino, sed de jure positivo ecclesiastico inducto per præsentem constitutionem: leges autem ecclesiasticæ utpote humanæ obligant humano modo, et non supra vires *nec ad nimis arduum*, ut concedunt omnes.»

Gury (tomo 2, núm. 586) pregunta: «An sacerdos possit absolvere complicem in mortem, si hic alteri confiteri recuset?—*R.* Affirmandum videtur, si aliunde sit dispositus, *ne*, scilicet, *pereat* aut saltem ne ejus æterna salus periclitetur.» Gousset, tomo 2, núm. 489, dice expresamente lo mismo.

Me parece racional esta opinión, atendido el espíritu del decreto de Benedicto XIV, *Apostolici muneris*, respecto de los moribundos; y también parece conforme á lo que se ha dicho del simple sacerdote, que en un caso idéntico de extremada vergüenza del moribundo para confesarse con otro confesor, lo puede hacer con el simple sacerdote, no sólo en éste, sino en otros casos semejantes, si el penitente se halla en artículo ó en peligro de muerte: así lo afirma San Ligorio (lib. 6, núm. 563), siguiendo á graves autores. Aquí me parece conveniente advertir que si bien el confesor (cuando tiene oportunidad de hacerlo) debe avisar á su cómplice gravemente enfermo que llame á otro sacerdote que le confiese, y áun decirle la tan severa prohibición de Benedicto XIV, esto se entiende cuando se espera que el cómplice obedecerá; pues si se tratase del caso que pone Echarri, de la joven tan extremadamente vergonzosa que manifieste una repugnancia invencible á confesarse con otro sacerdote, creo firmemente que no convendría hablarla de esas bulas pontificias, inquietando su conciencia y poniéndola en mala fe sin ningún provecho. En dejarla en su ignorancia y buena fe no se perjudica al bien común, ni se trata de cosas necesarias *necessitate medii ad salutem:* por lo tanto, se la puede absolver, si por otra parte está dispuesta.

El Compendio Salmaticense dice primeramente que si avisado el enfermo por el confesor su cómplice de que no le puede absolver por prohibición pontificia, el enfermo, no obstante, insistiese en que no tenía valor para confesarse con otro: «Dicendum videtur (son palabras del citado Compendio) non posse absolvi dictum pœnitentem reluctantem alteri confiteri, quia renuit subjici pontificiæ dispositioni;» pero á continuación *concluye así:* «Verum si adesset alia causa intrinseca *magnæ reluctantiæ præsertim in fœminis,* quarum fragilitas et animi imbecillitas majori commiseratione est sublevanda, *arbitror posse absolvi* suppositis aliis requisitis.» (Tract. XXXVII, núm. 363.)

A continuación de las palabras citadas de Echarri, este autor dice lo mismo que el Compendio Salmaticense, esto es, que en un caso extremo de una suma vergüenza de la joven citada, bien se la podría absolver por su cómplice, áun cuando aquélla tuviese noticia de las bulas pontificias, si por otra parte tenía buena fe; porque no es difícil juntar ésta con la creencia de que el precepto meramente eclesiástico no obligaba con tanto detrimento. Yo, en caso semejante, la absolvería por lo menos *sub conditione;* pues no me parece que Benedicto XIV, tan sabio, tan piadoso y tan enemigo del rigor, quisiese comprender este caso; y que, si se le hubiese preguntado, le exceptuaría, «ne formidando mortis periculo talis anima periret.»

2355. *P.* ¿Se ha de decir lo mismo de la absolución del cómplice fuera del artículo ó peligro de muerte?

R. 4.° De ninguna manera; porque Benedicto XIV quitó toda jurisdicción, y declaró nula la absolución del cómplice venéreo, exceptuando *única* y *exclusivamente el artículo ó peligro de muerte*, faltando otro sacerdote, etc. Si sucediese que una persona tuviese tanta y tan insuperable vergüenza y repugnancia que abandonaba del todo los Sacramentos si no se confesaba con su cómplice, no restaba otro recurso que acudir al Papa, «qui forte licentiam absolvendi concederet: ut sibi in simili ab Innocentio XI fuisse concessum testatur Viva.» (Véase á Ferraris, *Sollicitatio ad turpia*, número 58.) Son palabras de Echarri, tract. VII, núm. 484. Tengan esto presente los confesores, si les ocurriese un caso extraordinario de esta naturaleza.

5.° El confesor cómplice puede absolver *valide et licite* cuando hay otro confesor ó simple sacerdote, pero no quiere confesar al cómplice; ó cuando está tan distante que, moralmente hablando, no se le puede llamar; ó cuando hay fundado peligro de que el enfermo muera sin confesión si no le absuelve el confesor cómplice.

2356. 6.° El Compendio Salmaticense dice cuerdamente que, en cuanto á los medios congruentes de que se ha de valer el confesor para no verse en la precisión de confesar á su cómplice venéreo, «ejus prudenti arbitrio et conscientiæ esse relinquendum.» La ausencia temporal del párroco, pretextando un viaje, es uno de los medios que proponen los autores, encargando á otro sacerdote que confiese á los enfermos. Esto podrá hacerse algunas veces en pueblos en que hay otros sacerdotes; pero si el párroco está solo, se halla en país montuoso, y tiene otros enfermos graves, no siempre podrá hacerlo. Se dice que se excuse con que está ocupado en algún negocio grave; pero esto podrá hacerlo si tiene vicario ó hay otros confesores: casos habrá en que si el cómplice es párroco y el enfermo le llama pública y exclusivamente, no sea fácil evitar el escándalo ó la infamia, sobre todo cuando el enfermo se obstina en llamar al párroco ó á su confesor ordinario, y especialmente si la familia toma parte. Si el confesor puede avisar á su cómplice que no le llame, entonces, si el enfermo se aviene, es fácil evitar el compromiso. El confesor encomiéndese á Dios para que le ilumine, y después obre con prudencia y serenidad lo que le parezca más conveniente; porque si debe *sub gravi* poner los medios congruentes para evitar el confesar y absolver sin necesidad al cómplice, también debe *sub gravi* evitar el escándalo ó la infamia del enfermo, y además interesa mucho que no se infame á sí mismo, pues se imposibilitaría para desempeñar con fruto su ministerio. En fin, como dice el Compendio Salmaticense, «si coram Deo facit quod debuit

absolutio erit licita, et censuram non incurret. E contra illicita erit absolutio, censuramque incurret, *si graviter negligat* adhibere opportuna media.» (Tract. XXVIII, núm. 362.) En las últimas palabras no está del todo exacto el Compendio Salmaticense: para incurrir en la censura no basta que el confesor cómplice haya pecado mortalmente, por haber sido gravemente negligente en no precaver los compromisos de escándalo ó infamia, para no tener que absolver á su cómplice: es necesario que esta omisión haya sido *de intento; de industria neglexerit,* dice Benedicto XIV.

2357. Los simples sacerdotes que sin causa se entremetiesen á absolver á sus cómplices, no incurrirían en la censura; porque Benedicto XIV tan sólo la fulminó contra los sacerdotes confesores que tal hiciesen, como dice Scavini, lib. 3, núm. 553, y aparece del contexto de las bulas.

Cuando el penitente fué absuelto ya directamente del pecado venéreo, en la última edición de Scavini, anotada por J. A. del Vecchio (1874), se lee que el confesor cómplice nunca le puede absolver del pecado de complicidad ya absuelto directamente, si no pone otra materia, porque respecto de aquel pecado nunca puede tener jurisdicción, y añade: «Et en quo sensu Benedicti XIV ad episcopum Brugnatensem responsio intelligenda est, in qua ait complicem absolvi non posse etsi centies ab aliis absolutum. Si vero pœnitens alia peccata confiteatur, perinde erit ac si quis simul cum materia necessaria aliam non necessariam affert; tunc absolutio cadit in materiam necessariam et aptam.» (V. Ballerini, Gury adnotator.)

El Compendio de Scavini, compuesto por J. A. del Vecchio (tomo 2, núm. 723) dice así: «An confessarius possit absolvere complicem suum ab aliis peccatis, quorum ipse non fuit complex?—R. Si complex de peccato turpi fuit jam ab alio confessario valide absolutus, et illud nunc iterum confiteatur confessario complici uti materiam tantum sufficientem, absolutio valet, si cætera necessaria non desint. Cessat tunc omnis indispositionis suspicio, ob quam pontifex videtur jurisdictionem confessario abstulisse.»

Por último, las bulas tan sólo prohiben absolver directamente á su cómplice *venéreo*: si fuese cómplice en cualquier otra materia, no hay prohibición alguna de absolverle, si bien, fuera de un caso de *alguna* necesidad, no sería *conveniente* que el penitente se confesase con su cómplice, y esto tiene mayor razón cuando se trata del cómplice venéreo absuelto ya directamente de su pecado; porque en el primer caso, como dice Santo Tomás, *minor est verecundia*, y en el segundo, *propter periculum* (*in Supplem.*, 3.ª p., q. 26, art. 2). Scavini, en el tomo 3, número 445, en una nota, pone las siguientes palabras, que están tomadas casi literalmente de Gousset (tomo 2, número 489): «Verum si quis pudor maneat in sacerdote, qui miseranda fragilitate peccatum turpe cum alio patraverit, etsi jam remissum, si quis honor Sacramento debitus, numquam in posterum complicis confessionem excipiet. Insuper periculum novi lapsus, aut saltem gravis tentationis in directione talis pœnitentis facile subire potest. Advertendi igitur sunt fideles quoad fieri potest, ne unquam in posterum, *secluso necessitatis casu*, illum adeant confesarium a quo semel sollicitati fuerint.»

ARTÍCULO V

De los casos reservados.

2358. Antes de terminar el tratado de la necesidad que tiene el confesor de la potestad de jurisdicción para ejercer la potestad de orden que recibe al ordenarse de sacerdote, conviene dar algunas noticias exactas sobre los casos reservados. No trataré ahora de los casos que tienen adjunta excomunión reservada al Papa ó al Obispo, porque esto pertenece al tratado de las Censuras, en donde (*Deo dante*) se hablará también de la constitución *Apostolicæ Sedis*.

P. «Quid est casuum reservatio?»

R. «Limitatio jurisdictionis alicui concessæ pro excipiendis fidelium confessionibus;» ó más breve: «negatio jurisdictionis circa aliquod peccatum.»

P. ¿Puede la Iglesia reservar algunos casos? ¿Fué conveniente que los reservase? ¿Qué fines se propuso en reservarlos?

R. He aquí la doctrina católica, enseñada por el Concilio Tridentino (sess. 14, cap. 7): «Magnopere... ad christiani populi disciplinam pertinere Sanctissimis Patribus nostris visum est, ut atrociora quædam et graviora crimina non a quibusvis, sed a summis dumtaxat sacerdotibus absolverentur.» Así como vemos que en lo gubernativo los negocios más graves se reservan á las supremas autoridades en las causas civiles y criminales, y la última sentencia se pronuncia por los tribunales superiores; y así como cuando las enfermedades son gravísimas y complicadas se confía la curación á médicos peritísimos y de experiencia, así ha querido la Iglesia que en las gravísimas enfermedades del alma, que son más graves, más perniciosas y más difíciles de curar que las del cuerpo, se confíe su absolución á los ministros superiores de la Iglesia, que tienen mayor pericia para hacer comprender al pecador la enormidad de sus culpas, y aplicarle, no sólo la conveniente penitencia vindicativa, sino también las penitencias medicinales que le preserven de reincidir.

2359. *P.* ¿Quiénes pueden reservar casos?

R. El Papa en toda la Iglesia, el Obispo en su diócesis, los prelados regulares respecto de sus súbditos. Los que gozan de autoridad *cuasi* episcopal pueden también reservar casos, según un decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, que cita Fagnano. (Véase á San Ligorio, lib. 6, núm. 578.) Los párrocos no pueden reservar casos, según doctrina corriente; porque si bien en los tiempos antiguos lo hicieron, en el día no pueden, por haberse abrogado su facultad por la costumbre.

Como los herejes no pierden ocasión de calumniar á la Iglesia católica, dijeron que los Obispos no podían reservar casos, de modo que no fuese válida la absolución del confesor; pero el Tridentino los anatematizó con las siguientes palabras: «Si quis dixerit Episcopos non habere jus reservandi sibi casus, nisi quoad externam politiam, atque ideo casuum reservationem *non prohibere* quominus sacerdos a reservatis *vere absolvat*, anathema sit.» (Sess. 14, can. 11.)

Después fué condenada por la bula *Auctorem fidei* la siguiente proposición (es la 44) del conciliábulo jansenista de Pistoya: «Propositio Synodi asserens, reservationem casuum nunc temporis alius non esse quam improvidum ligamen pro inferioribus sacerdotibus, et sonum sensu vacuum pro pœnitentibus assuetis non admodum curare hanc reservationem.» He aquí la censura: «Falsa, temeraria, male sonans, perniciosa, Concilio Tridentino contraria, superioris hierarchicæ potestatis læsiva.»

2360. *P.* ¿Qué condiciones ha de tener el pecado para que el superior le pueda reservar?

R. 1.° Es sentencia común que el Obispo puede reservar *válidamente* algunos casos sin justa causa, si bien pecaría mortalmente, como dice San Ligorio, con la sentencia común (libro 6, núm. 579).

2.° No conviene reservar sino aquellos pecados que son muy graves, *atrociora quædam et graviora crimina*, dice el Tridentino. No obstante, pue-